



Comunicación de Hecho Relevante

Comité de Auditoría

Ponemos a su conocimiento que, la Junta General Ordinaria de fecha 26 de junio de 2003 aprobó la creación del Comité de auditoría propuesto por el Consejo de Administración, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

En este sentido, se aprobó la incorporación de un nuevo artículo – como Artículo 32-Bis - a los Estatutos sociales de la Sociedad, con la siguiente redacción:

“ARTICULO 32-BIS.- COMITE DE AUDITORIA.-

a) Composición: De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley de Sociedades Anónimas, se constituirá un Comité de Auditoría en el seno del Consejo de Administración. Este Comité de Auditoría estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros nombrados por el Consejo de Administración. La mayoría de los integrantes del Comité de Auditoría deben ser Consejeros no ejecutivos.

El presidente del Comité de Auditoría será elegido, con las mayorías previstas en estos Estatutos, por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no ejecutivos a los que se refiere el párrafo anterior y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. El Comité de Auditoría contará asimismo con un Secretario, cargo que ostentará quien sea a su vez Secretario del Consejo de Administración.

b) Competencias : Las competencias del Comité de Auditoría serán, como mínimo :

- (i) Informar, a través de su Presidente y/o su Secretario, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- (ii) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas.*
- (iii) Supervisar los servicios de auditoría interna para el supuesto en el que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial de la Sociedad.*
- (iv) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control.*

- (v) *Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoria de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoria de cuentas y en las normas técnicas de auditoria.*

c) Funcionamiento :El Comité de Auditorias se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio Consejo o de su Presidente y, al menos, dos veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del Auditor de Cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimiento de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente en caso de empate en las votaciones. Los miembros del Comité podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia. Los acuerdos del Comité de Auditoría se llevarán en un Libro de Actas, que será firmado, cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario.

A través de su Presidente, el Comité de Auditoria informará al Consejo de Administración, al menos, dos veces al año.

El Comité de Auditoría podrá asimismo recabar asesoramientos externos.

El Consejo de Administración es competente para desarrollar, ampliar y completar las reglas relativas a la composición y competencias del Comité de Auditoría en todo lo no especificado en los Estatutos, respetando lo previsto en éstos y en la Ley. Asimismo, el Consejo y, en su caso, el propio Comité podrán desarrollar las reglas de funcionamiento de este último.

d) Retribución : Cada uno de los miembros del Comité de Auditoria percibirá por el desempeño de sus funciones, dietas por asistencia cuya retribución a percibir será objeto de determinación por el Consejo de Administración anualmente.

En la reunión del Consejo de Administración de fecha 24 de julio de 2003, se procedió el nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría, el cual queda constituido de la siguiente forma:

Presidente:	D. Francesc Cunill Izquierdo	Consejero no ejecutivo
Secretario	D. Antonio A. Peñarroja Castell	Consejero no ejecutivo
Vocales:	D. Carlos Franques Ribera	Consejero no ejecutivo
	D. Eduard Domenech Alvaro	Consejero ejecutivo

D. Antonio A. Peñarroja Castell
Secretario del Consejo de Administración